BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 187, fecha: viernes, 02 de Octubre de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

ANUNCIO DE COBRANZA — BOP-GU-2020 - 2506

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN PADRÓN TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS PRIMER SEMESTRE 2020 — BOP-GU-2020 - 2507

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA — BOP-GU-2020 - 2508

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN COMERCIAL DEL DOMINIO PÚBICO — BOP-GU-2020 - 2509

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES — BOP-GU-2020 - 2510

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

DECRETO LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA BOP-GU-2020 - 2511

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2019 BOP-GU-2020 - 2512

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2020 BOP-GU-2020 - 2513

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2020 BOP-GU-2020 - 2514

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2020 BOP-GU-2020 - 2515

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

CORRECCIÓN DE ERRORES AL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA NÚMERO 146, DE FECHA 04/08/2020, SOBRE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO BOP-GU-2020 - 2516

AYUNTAMIENTO HUMANES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS BOP-GU-2020 - 2517

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXCEPCIÓN AL CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, POSIBILITANDO EL USO DE LAS MISMAS PARA USO EDUCATIVO. BOP-GU-2020 - 2518

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS BOP-GU-2020 - 2519

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA Y EMPLAZAMIENTO BOP-GU-2020 - 2520

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

EMPLAZAMIENTO INTERESADOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO P.A. 66/2020 BOP-GU-2020 - 2521

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

ANUNCIO DE COBRANZA

2506

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de Octubre hasta el 30 de Diciembre de 2.020, ambos inclusive, de acuerdo con lo que establecen las vigentes ordenanzas reguladoras de tributos de este Ayuntamiento y normas concordantes al respecto, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los tributos que a continuación se detallan:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EJERCICIO 2.020:
  - Naturaleza Urbana
  - Naturaleza Rústica
  - Características Especiales
- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS EJERCICIO 2.020
- TASA DE ALCANTARILLADO SEGUNDO SEMESTRE 2.020
- TASA APROVECHAMIENTO DOMINIO PUBLICO SEGUNDO SEMESTRE 2.020
- ABASTECIMIENTO DE AGUA PRIMER SEMESTRE 2.020

Los pagos se pueden efectuar, previa presentación del juego de impresos que recibirán los contribuyentes, en cualquiera de las oficinas principales o sucursales de Ibercaja, Caixabank o Banco Santander durante los días y horarios hábiles de ingreso que dichas Entidades tienen establecido.

Los contribuyentes que no reciban los mencionados juegos de impresos, pueden obtener un duplicado en la oficina gestora de los tributos (Cl. Doctor Esquerdo, 157 Oficina 1 B 28007-Madrid). Asimismo, pueden solicitarlo a través del teléfono 915570698 o en el Ayuntamiento el día 26 de Noviembre con el siguiente horario:

- De 10 a 13:30 horas en Espinosa de Henares.

Transcurrido el plazo de ingreso a que se ha hecho mención en el primer párrafo, las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Otra modalidad posible para efectuar los pagos en período voluntario, tipificada en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, cuya conveniencia se recomienda, es la domiciliación de pagos de los recibos a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. Las órdenes de domiciliación deberán comunicarse con una antelación de al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro. En caso contrario, surtirán efecto a partir del periodo siguiente.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto

en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Espinosa de Henares, a 15 de Septiembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo. María Consuelo Sepúlveda Rodas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN PADRÓN TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS PRIMER SEMESTRE 2020

2507

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía nº469/2020, dictado con fecha 23 de Septiembre de 2020, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, referidos todos ellos al Primer Semestre del año 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días naturales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de las Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, correspondiente al Primer Semestre del año 2020, en:

Localidad: Cifuentes

Entidades Colaboradoras: Caixbank S.A., Banco Santander, Ibercaja

Plazo de Ingreso: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2020.

Del 22 de Octubre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

Horario: 9:00 a 14:00 horas

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio

En Cifuentes, a 23 Septiembre de 2020. El Alcalde, D. Marco Antonio Campos Sánchis

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

2508

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tendilla por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n. º 07/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre

aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		Crédito disponible	Transferencia
161	761	0	5.600
TOTAL			5.600

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		Crédito Disponible	Transferencia
333	780	6.000	5.600
TOTAL			5.600

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tendilla a 30 de Septiembre de 2020. El Alcalde, Jesús Mª Muñoz Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN COMERCIAL DEL DOMINIO PÚBICO

2509

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 27 de julio de 2020, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ocupación comercial del Dominio Púbico, cuyo texto íntegro Anexo I, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN COMERCIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Título Preliminar: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Ordenanza regula, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, constituida principalmente por la Ley 33/2003 que regula los usos y utilización que pueda realizarse del espacio o dominio público de la ciudad, considerando éste como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio público municipal, así como otros espacios existentes en el término municipal que, correspondiendo al dominio de otras administraciones públicas o a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público de la ciudadanía en general, con el objetivo de hacer compatible, a la hora de conceder las autorizaciones que constituyen el objeto de esta ordenanza, el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público con el impulso y dinamización de la actividad comercial, respetando siempre los intereses generales representados por el bienestar de los ciudadanos, el paisaje urbano y ornato público urbanizados.

Asimismo, la presente Ordenanza EXCLUYE la regulación de la instalación de terrazas y sus elementos auxiliares en terrenos de uso público, no invadiendo, por tanto, las competencias de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esa materia, limitando su ámbito competencial a la instalación de elementos de decoración, ornato, mobiliario, accesorios y otras instalaciones que extiendan la actividad comercial propiamente dicha, desarrollada por el establecimiento peticionario, al dominio público y carezcan de autorización municipal para la instalación de terraza.

Otro principio rector de esta Ordenanza es que todo uso que se realice en las vías y espacios públicos del término municipal de Sigüenza debe contar de forma previa con la pertinente LICENCIA o AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, procurando la máxima simplificación administrativa.

Titulo primero: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación:

El espacio público del municipio de Sigüenza está integrado por las calles, caminos,

vías de circulación, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios libres y otros espacios destinados al uso público o general de la ciudadanía, ya sean de titularidad pública municipal, de otras administraciones públicas o de titularidad privada afectos al uso público.

Artículo 2.- Objeto:

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie, mediante la ocupación e instalación de bolardos-pivotes y maceteros y jardineras vinculados a actividades comerciales.

2.-No será de aplicación a la instalación de terrazas, veladores y elementos auxiliares colocados en los mismos, que se regirán por su vigente Ordenanza Municipal reguladora.

Artículo 3.- Autorizaciones:

a.- La ocupación de la vía pública con los elementos regulados en esta ordenanza supone un aprovechamiento especial y privativo de bienes de dominio público por lo que está sujeta a previa autorización, mediante la obtención de la correspondiente licencia municipal.

b.- Con carácter general, La licencia sólo se otorgará a las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de apertura del establecimiento al que está aneja la instalación. El documento de la licencia deberá encontrarse en el lugar de la actividad, a disposición de los agentes de la autoridad que la soliciten. No obstante se podrá conceder excepcionalmente a cualquier solicitante que justifique interés general para el municipio de Sigüenza

c.- Carencia de derecho preexistente. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Título Segundo: OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 4.- Modalidades:

Las ocupaciones del dominio público que regula la presente Ordenanza van referidas a la instalación de los siguientes elementos:

4.1 - MACETEROS Y JARDINERAS:

Entendiendo por macetero los soportes decorativos en los que se introducen plantas ornamentales, y jardineras los recipientes que se utilizan para colocar

macetas con plantas o directamente plantas en tierra.

En ningún caso serán fijas y deberán estar siempre en perfecto estado de conservación, bien alineadas y sin obstaculizar el tránsito de los ciudadanos ni vehículos de emergencia.

Como norma general en la instalación de dichos elementos se deberá respetar un ancho de paso mínimo desde la fachada de las edificaciones, a los maceteros o jardineras de un metro (1,00 m), libre de cualquier obstáculo, que pueda dificultar la accesibilidad, sin que la distancia una vez instalado el macetero/jardinera no supere el 180 cm desde la edificación. Pudiendo quedar sujeto en cuanto a las dimensiones referidas, a variaciones, dependiendo de las condiciones de la ubicación, previo estudio de la Concejalía y emisión preceptiva de informe favorable por los Técnicos Municipales.

Como norma general, los maceteros o jardineras, deberán tener una separación entre ellos como máximo acorde a la anchura de la puerta de acceso y escaparte al comercio, establecimiento o negocio y con un límite no superior a cuatro (4,00) metros. Pudiendo quedar sujeto en cuanto a las dimensiones referidas, a variaciones, dependiendo de las condiciones de la ubicación, previo estudio de la Concejalía y emisión preceptiva de informe favorable por los Técnicos Municipales.

La altura del macetero o jardinera (sin incluir especie vegetal plantada) será de una máximo de 0,75 m.

La altura del macetero o jardinera (incluida la especie vegetal plantada) estará comprendida entre un mínimo de 1 m. y un máximo de 1,80 m.

Las plantas o flores podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde vayan ubicados, para una mejor armonización con el entorno.

Preferentemente serán con acabado de hierro fundido, pudiendo admitir otros materiales, siempre que sean de tonalidad y textura similar al de fundición.

Siendo las características de los mismos aproximadamente:

1. Maceteros cuadrados De 0.30m x 0,30m a 0,5m x 0,5m
2. Maceteros rectangulares De 1m a 1,50m x 0,5m
3. Maceteros redondos De 0,4m a 0,60 m de diámetro

Se clasificarán en dos modalidades dependiendo de la vinculación a la actividad comercial de la siguiente forma:

1. MACETEROS Y JARDINERAS ASOCIADOS A HOSTELERÍA.

En plazas y espacios públicos en los que no afecten de forma sustancial al tráfico rodado ni peatonal, se podrá instalar mobiliario complementario al uso de hostelería, tipo maceteros y jardineras.

2. MACETEROS Y JARDINERAS EN EL FRENTE DE EDIFICACIONES DE FACHADAS, DE LOS ESCAPARATES COMERCIALES EN PLAZAS, Y VIARIO (exceptuadas las asociadas a Hostelería)

Con objeto de salvaguardar el entorno próximo de los frentes de fachadas y de los escaparates comerciales (exceptuados los asociados a Hostelería), en plazas, y viario de coexistencia en las zonas en las que el ancho del viario sea igual o superior a seis metros, se podrán instalar maceteros o, jardineras paralelas a la alineación oficial.

4.2.- BOLARDOS O PIVOTES

Entendiendo como tales aquellos elementos prefabricados instalados verticalmente, cumpliendo la doble función de impedir el acceso y estacionamiento de vehículos, y de proteger la libre circulación de peatones por éstas.

El Tipo de bolardo y pivote, se ajustarán a los modelos y calidades instalados por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Generalidades:

1. Podrán ser excluidos de ocupación alguna aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, protección paisajística y/o interés comunitario así lo aconsejen, previo informe técnico del Departamento Municipal competente. También se podrá suspender temporalmente la posibilidad de ocupación de la vía pública autorizada mediante licencia, por causa de eventos festivos, deportivos o de otra índole, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.
2. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y vados autorizados por este Ayuntamiento, ni la visibilidad de las señales de circulación.
3. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes: Las bocas de riego, los hidratantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte publico regularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público, las zonas declaradas de aparcamiento por el Ayuntamiento, cualquier otro tipo de registro de interés municipal no mencionado anteriormente.
4. No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso.
5. Los bolardos o pivotes, deberán ser adquiridos por el sujeto que solicite la licencia, debiendo correr con los gastos de su adquisición.

Artículo 6: Disposiciones comunes a todas las instalaciones:

6.1.- La mera solicitud de la licencia/autorización no implica su concesión de forma automática, estando condicionada su autorización en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Todas las ocupaciones estarán sujetas a la previa autorización por parte del Ayuntamiento, quien para otorgarla deberá ponderar si el espacio público afectado así lo permite por razones de accesibilidad, garantizando un itinerario peatonal de anchura mínima de 1 metro.

6.2.- Todas las instalaciones autorizadas estarán sujetas a la correspondiente tasa municipal por ocupación de la vía pública.

6.3.- La superficie ocupada deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual y/o movilidad.

6.4.- La ocupación de los elementos regulados deberá mantener una adecuada composición estética y una rigurosa disposición que garantice la accesibilidad de todas las personas a la misma y no implique molestias o distorsiones de los itinerarios peatonales accesibles.

6.5.- Queda prohibida expresamente la utilización de elementos anclados al suelo, a excepción de los bolardos o pivotes.

6.6.- Cualquier otro mobiliario o elemento que se pretenda colocar en suelo público y que no figure incluido expresamente en la licencia/autorización otorgada o en cualquiera de los tipos de elementos descritos en esta ordenanza, se estudiará por el servicio correspondiente, aplicándole la tasa que más se ajuste al mismo.

6.7.- Si se estimara oportuno y una vez obtenida la licencia/autorización, el Ayuntamiento, podrá señalar sobre el lugar, de forma clara y precisa, los límites de la superficie máxima de ocupación autorizada, en presencia del titular de la licencia. Dicha delimitación se hará sobre el suelo mediante el sistema que definan los Servicios Técnicos Municipales, y bajo ningún concepto podrá ser alterada ni retirada sin autorización municipal.

6.8.- El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones podrá ser causa de la retirada de autorización, además de las sanciones correspondientes y/o medidas correctoras que el Ayuntamiento pudiera adoptar.

Título Tercero: RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 7.- Tasas.

A las autorizaciones para la ocupación comercial del dominio público serán de aplicación las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente sobre la materia.

Título Cuarto: TRAMITACION Y GESTION DE LAS LICENCIAS

Artículo 8. Órgano competente:

El órgano competente para la concesión de las licencias es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sigüenza, quien podrá delegar en el/la Concejal/a Delegado/a, conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Procedimiento:

9.1.- Las solicitudes de licencia/autorización que se presenten para una nueva instalación o modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características.
- Plano o croquis de situación de la superficie a ocupar. (Junto a la solicitud de la instalación del mobiliario urbano, debe presentarse un plano a escala mínima 1/50 con el emplazamiento de los elementos que la conforman y sus características).
- Fechas solicitadas.
- Declaración jurada con el compromiso del interesado al cumplimiento de las normas establecidas, aceptando en caso de incumplimiento las medidas correctoras y/o sancionadoras que el Ayuntamiento pudiera adoptar, sin perjuicio de la interposición de los recursos oportunos.
- Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento o referencia a su expediente de concesión.

9.2.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la ocupación del dominio público, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, debiendo mantener tal condición durante todo el periodo autorizado de ocupación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la revocación inmediata de la autorización municipal.

9.3.- Se podrá establecer que los servicios técnicos municipales delimiten la superficie máxima de ocupación autorizada. Dicha delimitación no podrá ser rebasada, siendo responsable de su cumplimiento la persona titular del establecimiento.

9.4.- La autorización municipal para la ocupación del dominio público será personal e intransferible, no pudiendo ser transmitida o cedida a terceros, salvo consentimiento expreso del propio Ayuntamiento.

Artículo 10. Resolución:

Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previos los informes técnicos oportunos, se resolverá por el Órgano Municipal competente en los plazos legalmente establecidos.

En el documento de la licencia/autorización se fijarán las condiciones de la

instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, periodo de vigencia y demás particularidades que se estimen necesarias.

Artículo 11.

Si una vez presentada la documentación referida en el artículo 9, el Ayuntamiento observara la necesidad de introducir modificaciones o cambios sustanciales con respecto a lo inicialmente solicitado por el interesado, se realizará trámite de audiencia a fin de que éste/a pueda alegar lo que estime oportuno, antes de dictarse la resolución final.

Artículo 12:

El impago de la tasa correspondiente a la ocupación del dominio público o de las multas impuestas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la revocación de la licencia.

Artículo 13

La licencia o autorización municipal en todos los casos será de carácter temporal(meses/años) con duración máxima anual renovable coincidiendo con cada año natural.

En la valoración final de las solicitudes de ocupación del dominio público que regula la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los antecedentes del interesado en lo concerniente a posibles infracciones a la normativa reguladora de terrazas contemplada en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 14. Revocación:

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento.

De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su cargo por los servicios municipales.

Título Quinto: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO.

Artículo 15.

La continuidad de la vigencia de la autorización pertinente llevara consigo el compromiso del titular de la solicitud y/o propietario de la actividad, de mantener el espacio público ocupado y anexos a él en condiciones de limpieza adecuada, debiéndose hacer cargo de la misma diariamente. En su defecto la realizarán los

servicios municipales subsidiariamente, con cargo posterior al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16.

El titular de cualquier actividad autorizada que por su ubicación pueda dañar o deteriorar el arbolado y/o zona ajardinada cercana a ella, deberá asumir su responsabilidad y hacerse cargo de cualquier daño ocasionado en los mismos. En los casos de extensión de la actividad de restauración deberán tener en zona visible al tránsito de sus clientes un cartel informativo en tal sentido.

Artículo 17.

La limpieza y el perfecto mantenimiento de la zona ocupada se realizarán diariamente antes de cerrar el establecimiento y de forma permanente durante la jornada laboral las veces que sean necesarias, con el fin de que la suciedad que pudiera generarse no se pueda extender por el viento o el propio paso peatonal de la zona.

Título Sexto: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo18. Instalaciones sin licencia:

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la autoridad competente, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general.

Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 19. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado:

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia/autorización otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 20.Clasificación de las infracciones:

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

20.1 Son infracciones leves:

1. La no presentación en el acto del documento de licencia/autorización a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que la requieran.
2. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza

que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

20.2 Son infracciones graves:

1. La comisión de tres infracciones leves en un año.
2. La instalación de elementos en el mobiliario urbano no previstos en la licencia/autorización o en número mayor de los autorizados.
3. La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
4. La falta de limpieza de la instalación o de su entorno.
5. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de instalación autorizada o en cualquier otro espacio ocupado de la vía pública.

20.3. Son infracciones muy graves:

1. La comisión de tres faltas graves en un año.
2. El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
3. La producción de molestias a los vecinos o transeúntes derivadas de la instalación, por incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
4. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
5. Carecer del seguro obligatorio de responsabilidad civil.
6. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 21. Sanciones:

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 Euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 y 1.500 Euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 Euros.

La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Todo ellos de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, e introducido por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de modernización del Gobierno Local.

2. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias/autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptar su situación a las condiciones dispuestas en este articulado en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, aportando así mismo la documentación requerida en caso de no hallarse en poder del Ayuntamiento de Sigüenza.

En aquellos casos en que la aplicación de la presente ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, esta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Sigüenza a 29 de septiembre de 2.020. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

2510

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 27 de julio de 2.020, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, añadiendo un nuevo apartado 6.3), que incluye una nueva tasa con motivo de la creación de la nueva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación comercial del dominio público remitiéndose para su publicación el texto consolidado de la ordenanza con la advertencia de la modificación del citado artículo como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, TRAS LA MODIFICACIÓN REALIZADA (ART. 6.3)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

2.1.- En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 230/1963, de 28 de

diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 39/1988, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2.2.-

a) En el ámbito del parque de la Alameda, por razón de favorecer sus condiciones de sitio protegido debido a su valor histórico-artístico y al objeto de preservar su espacio de manera adecuada a su finalidad natural de zona de paseo de viandantes, no se autorizarán licencias para la ocupación del dominio público cuyo objeto consista en puestos de venta de productos similares a los expedidos por puestos que disponen de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

b) Se declara el sábado como día de mercado.

c) La venta ambulante queda prohibida, a excepción de los sábados y los día declarados como evento especial (fiestas patronales, las jornadas medievales, mercado del tren medieval y otros análogos que acuerde la Junta de Gobierno Local).

d) La venta ambulante solo puede establecerse en la zona del mercado, con la salvedad de los días declarados como evento especial, según lo regulado en el apartado precedente y siempre en función de las determinaciones municipales sobre el emplazamiento concreto del puesto de venta.

Modificación Artículo 2 (se añade apartado 2º). Acuerdo plenario 28/03/2016. BOP nº 72 de 15/06/2016

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Presupuestaria, es decir, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos

previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción, a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los Administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda tributaria.

- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria para los puestos que se instalen en el mercadillo semanal consistirá en una cantidad mínima fija por día y puesto, incrementándose en función de la superficie ocupada, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA	m²/día	Mínimo por superficie
TRIMESTRAL 72€	1,20 €	6 €
DIARIA 6€		

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas podrán ser abonadas trimestralmente (con reserva de plaza) o diarias.

El sujeto pasivo, simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en cualquier entidad bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuentas corrientes. Siendo el documento de autoliquidación, una vez validado por la entidad bancaria, el documento acreditativo del pago de la tasa. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente, de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el Art. 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Recaudación municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Los servicios técnicos o la Policía municipal de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, marcando y señalando la ocupación efectiva que se autorice. Se notificará la misma a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en la autoliquidación.

2.

a).- La cuota tributaria del resto de puestos, barracas, instalaciones, atracciones o similares que se instalen consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la siguiente tarifa en importe por día de ocupación, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que ésta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta o el puesto de feria).

Actividad objeto de aprovechamiento (en importe por día de ocupación)	Fiestas (siete días)	Resto
Instalaciones que comprendan maquinaria pesada industrial y otras de características análogas	107,32€	25,76€
Instalaciones que comprendan maquinaria pesada industrial y otras de características análogas. Éstos situados en recinto ferial (zona Plaza de Toros)	64,39€	20,61€
Puestos de tiro, tómbolas, puestos con cubiertas metálicas o de material estable o similares y otros análogos	17,17€	6,87€
Puestos de venta de bebidas, comidas y comestibles en general.	17,17€	6,87€

Modificación Artículo 6.1. Acuerdo plenario 28/09/2015. BOP nº 150 de 15/12/2015. Modificación Artículo 6.2.a). Acuerdo plenario. BOP nº 72 de 15/06/2016

b) Las tarifas de la letra a) de este apartado, se incrementarán un 25 por ciento cuando la superficie ocupada sea superior a 125 m².

c) Los puestos de artesanía, bisutería y similares que se instalen durante las fiestas abonarán una cuota tributaria del doble a lo establecido en el artículo 6.1. de esta Ordenanza.

3.- La cuota tributaria para la instalación de maceteros y jardineras y bolardos o pivotes que se instalen de acuerdo con lo señalado en la siguiente tarifa:

3.a). MACETEROS Y JARDINERAS

3.a).1 MACETEROS Y JARDINERAS ASOCIADOS A HOSTELERÍA

TASA DE VIGENCIA ANUAL:

Macetero redondos y cuadrados: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero/jardinera: veinte euros con ocho céntimos (20,08 €)

Macetero rectangular: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero/jardinera: cuarenta euros con dieciséis céntimos (40,16 €)

TASA DE VIGENCIA MENSUAL

Maceteros redondos y cuadrados: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero/jardinera: dos euros con cincuenta y un céntimos (2,51 €)

Macetero rectangular: Cuantía de la tasa regulada con carácter mensual por unidad de macetero/jardinera: cinco euros con dos céntimos (5,02 €).

3.a).2 MACETEROS Y JARDINERAS EN EL FRENTE DE EDIFICACIONES

TASA DE VIGENCIA ANUAL: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por unidad de macetero o jardinera. Se debe solicitar un mínimo de dos unidades de maceteros o jardineras: treinta y tres euros con cuarenta y siete céntimos (33,47 €)

TASA DE VIGENCIA MENSUAL: Cuantía de la tasa regulada con carácter mensual por unidad de macetero o jardinera: Se debe solicitar un mínimo de dos unidades de maceteros o jardineras: cuatro euros con dieciocho céntimos (4,18 €).

3.b) BOLARDOS O PIVOTES

TASA DE VIGENCIA ANUAL: Cuantía de la tasa regulada con carácter anual por bolardo: treinta euros (30 €)

La tasa por ocupación del espacio público tendrá vigencia anual por bolardo colocado.

A esta cantidad hay que añadir un cargo único por la obra civil a cargo de la brigada municipal por la instalación y la retirada y reposición del solado afectado por importe de treinta euros (30,00 €). La tasa por instalación y retirada del bolardo, será única, y el cargo se realizará en el momento de la colocación.

TASA INSTALACION Y RETIRADA: Cuantía de la tasa regulada con carácter único de treinta euros (30 €) por bolardo.

Modificación Artículo 6 con la inlusión del párrafo 3º por Acuerdo Plenario de fecha 27/07/2020

Artículo 7.- Devengo y nacimiento de la obligación.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las precedentes tarifas, deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia o permiso que deberá haberse abonado, mediante autoliquidación, con anterioridad a dicha solicitud.

No obstante la tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos que sean necesarios para el ejercicio de cada actividad, de acuerdo con su normativa aplicable. La autorización que se conceda será justificativa para realizar la actividad, en las condiciones que se marquen y en el espacio público que será en todo caso señalado por el Concejal correspondiente. La acreditación del cumplimiento de la presentación exigida podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable en la que el interesado declare, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple los citados requisitos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterior del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Modificación Artículo 7.párrafo 1º.y 3º Acuerdo plenario 28/09/2015. BOP nº 150 de 15/12/2015

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo mediante autoliquidación que deberá hacerse efectiva mediante ingreso en cualquier entidad bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuentas corrientes.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio, una vez cumplidos los trámites establecidos en la normativa vigente de Recaudación.

Modificación Artículo 8. Acuerdo plenario 28/09/2015. BOP nº 150 de 15/12/2015

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las licencias se entenderán caducadas a la fecha señalada para su terminación y las infracciones o defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso o por excederse de los límites del concedido, serán castigados con multa, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantías previstas en la legislación de régimen local.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha_entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados

recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 30 de septiembre de 2020. Fdo: La Alcaldesa, Dª. María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

DECRETO LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

2511

La Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, en fecha 30 de septiembre de 2020, ha dictado la siguiente Resolución:

DECRETO DE ALCALDÍA

Expirado para la formulación de alegaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión en la lista provisional de admitidos para las pruebas de selección y posterior contratación de dos Plazas de funcionarios convocada por el Ayuntamiento de Sigüenza, clasificadas en el Subgrupo C1, escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local a jornada completa por el procedimiento de concurso-oposición libre.

Consideradas las ALEGACIONES presentadas contra la citada lista Provisional, junto con la documentación aportada, quedan admitidas por quedar constatado que fueron presentadas dentro del plazo.

Por consiguiente quedan ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE los siguientes aspirantes:

- Esteban Jiménez, Moisés ***2720**
- Díaz Monforte, Juan A. ***1345**

Una vez detectado error en la lista provisional de admitidos, estando incluido con el nº 45 D. Cristian García Merino no procede su inclusión por quedar constatada que su solicitud fue presentada fuera de plazo establecido, por lo que queda excluido definitivamente.

De conformidad con la aprobación de bases y convocatoria por Resolución de Alcaldía número 2020-2497, y en virtud del artículo 37 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 55 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, dando la correspondiente publicidad de las convocatorias y de sus bases.

Y a tenor de lo que establece la ordinal cuarta de las bases indicadas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

	NOMBRE-APELLIDOS	DNI
1	AGUADO FRAILE, ARTURO	***2174**
2	ALVAREZ OTER, IGNACIO,	***2412**
3	ALZAGA GIL, MUGUEL ÁNGEL	***3216**
4	ARRIBAS AROCA, JOSÉ ENRIQUE	***6276**
5	ARRIERO FERNÁNDEZ, IVÁN	***8876**
6	ARROBA GALVEZ, ROBERTO	***9176**
7	BALLESTEROS PÉREZ, RAFAEL	***3223**
8	BAÑOS SERRANO, EVÁN	***5753**
9	BERMUDEZ BLEDA, JUAN JESÚS	***7808**
10	BERNABÉ MACHUCA, HUGO	***1994**
11	BERRACO GARCÍA, AROA	***6604**
12	CABRERA LOZANO, DAVID	****4007**
13	CABRERA SOPEÑA, MIGUEL ÁNGEL	***6648**
14	CAMUÑAS SÁNCHEZ, DAVID	***6810**
15	CANO LÓPEZ, SERGIO	***8630**
16	CARBONERO MIGUEL, RODRIGO	***1997**
17	CARRILLO GUARDIA, VERÓNICA	***1162**
18	CARRIÓN PLAZA, SIOMARA	***4739**
19	CARRO GASPAR, IGNACIO	***9253**
20	CERRO JIMÉNEZ, MARIO	***2883**
21	CUADRADO BERNARDO, MARCO A.	***5664**
22	CUENCA GONZÁLEZ, ISMAEL	***1612**
23	DÍAZ FERNÁNDEZ-VILLACAÑAS, ALBERTO	***7854**
24	DÍAZ MONFORTE, JUAN ANTONIO	***1345**
25	DÍAZ-FLORES GÓMEZ-CALCERRADA	***8747**
26	ENCARNACIÓN GARCÍA, SERGIO	***5536**
27	ESCRIBANO SÁNCHEZ, EDUARDO	***4602**
28	ESCRIBANO TEBAR, ANTONIO	***1888**
29	ESTEBAN JIMÉNEZ, MOISES	***2720**
30	FERNÁNDEZ GARCÍA, JOSÉ MARÍA	***4645**
31	FERRERA MARTÍN, GEMA	***1746**
32	GALÁN LÓPEZ DE LERMA, CARLOS	***2264**
33	GARCÍA BROTONS, SEGUNDO	***8628**
34	GARCÍA DE LA ROSA MARTÍNEZ, JORGE	***4704**
35	GARCÍA GAMARRA, MARÍA	***8972**
36	GARCÍA GARCÍA, DAVID	***8413**
37	GARCÍA GARCÍA, JESÚS DANIEL	***7514**
38	GARCÍA GUTIÉRREZ, BORJA	***2677**
39	GARCÍA SÁNCHEZ, ALEJANDRA	***2275**
40	GARCÍA-ROJAS TORRES, EMILIO	***2092**
41	GIL BENÍTEZ, JOSUÉ	***3543**
42	GÓMEZ ARAUJO, GUILLERMO	***2855**
43	GÓMEZ ROMO, MARIO	***6142**

44	GONZÁLEZ GUERRERO, MIGUEL	***0762**
45	GONZALEZ HUETE, BELEN	***8234**
46	GONZALO DE LA CRUZ, ALEJANDRO	***4657**
47	HERNANDEZ ROSET, FELIPE	***0885**
48	HERNANDO DE LA FUENTE, ÁLVARO	***9841**
49	IZQUIERDO SANTOS, ÁLVARO	***0402**
50	JARAMILLO NAVARRO, RAFAEL	***8045**
51	JIMÉNEZ BRIONGOS, ANDREA RITA	***4310**
52	JURADO RUBIO, ÁNGEL	***9563**
53	LABRADOR TEBAR, ÁNGEL	***4027**
54	LÁZARO ÁLVARO, RUBÉN	***8618**
55	LEAL DE LA NAVA, MMIGUEL	***1654**
56	LISA GONZÁLEZ, Mª ÁNGELES	***9357**
57	LÓPEZ GARCÍA, JORGE	***4222**
58	LÓPEZ NAVARRO, CARLOS	***9903**
59	MARQUÉS GRUSO, SARA	***9815**
60	MARTÍN GARCÍA, SEHILA	***6248**
61	MARTÍN TRUJILLO, PEDRO	***1403**
62	MARTINEZ SIMÓN, JAVIER	***1251**
63	MATO LOMINCHAR, SARA	***0245**
64	MAYOR BARAHONA, RODRIGO	***4111**
65	MONTEALEGRE ORTÍZ, ALFONSO	***7676**
66	MUÑOZ BLANCO, CARLOS	***3580**
67	NIETO DELGADO, ELIAS	***2170**
68	NIEVA SÁNCHEZ, IGNACIO	***0066**
69	NOTARIO FERNÁNDEZ FCO. JAVIER	***1659**
70	OPAZO DE LA CASA, ANA BELÉN	***2286**
71	PACHECO ESTEBAN, JUAN MANUEL	***0844**
72	PÉREZ JIOMÉNEZ, Mª TERESA	***1691**
73	PÉREZ QUIRÓZ, AITOR	***0338**
74	PINO PORTILLO, CARLOS DEL	***5657**
75	PRIETO DE LA CRUZ, JAVIER	***9355**
76	PUERTA DEL OOLMO, JAVIER DE LA	***2691**
77	RANZ RUIPEREZ, DAVID	***4025**
78	RECUERO PREREA, ÁNGEL	***0162**
79	RUBIO MENDOZA, ÁLVARO	***5433**
80	RUÍZ GÓMEZ, JULIO	***7227**
81	RUIZ MERINO, CARLOS	***6492**
82	RUIZ SANTOS, DAVID	***4558**
83	SAN ANDRÉS SERRANO, JUAN CARLOS	***0489**
84	SAN ROMÁN PABLO, OSCAR	***5763**
85	SÁNCHEZ GUIJARRO, OLIVER	***6183**
86	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAVID	***5278**
87	SÁNCHEZ-CRESPOURDA, DIEGO	***9673**
88	SÁNCHEZ-SECO PÉREZ, ISAAC	***4433**
89	SANZ ALDETE, DAVID	***3689**
90	SANZ HERCE, VÍCTOR	***9736**
91	SERRANO MEDINA, ALEJANDRO	***2569**
92	SOLA ROJO, ÁLVARO	***4753**
93	TAPIA FERNANDEZ, FELIX	***0908**
94	VALERO GARCÍA, MARIO	***0353**
95	VALLEJO GARCÍA, MARCOS	***1548**
96	VALLEJO SÁNCHEZ, GUILLERMO	***4830**
97	VAZQUEZ DEL CASTILLO, PABLO	***1166**

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NOMBRE-APELLIDOS DNI CAUSA DE EXCLUSIÓN

1	GARCÍA MERINO, CRISTIAN 3 JUNIO	***2132**	A
2	PARRAS MARTÍN, MARIA ELENA	***3806**	A
3	ORDOÑEZ BENITO, CARMELO	***8843**	A
4	FUENTE NIETO, DAVID DE LA	***6044**	A
5	MARTÍN MORENO, JORGE	***2332**	A

A. Presentado fuera de plazo

SEGUNDO: El TRIBUNAL CALIFICADOR estará integrado por los/las siguientes miembros :

- Presidente: D. Luis Manuel López Domínguez.

  Suplente: Nuria cabrera Pardillo.

- Secretario: Dª Mª Soledad Sanz Serrulla.

  Suplente: Gema Larriba Aldea

- Vocal: D. Iván Santiago Pizarro.

  Suplente: Eugenia Victoria Pallán Sopeña

- Vocal: Dª Rosario Plaza Vázquez.

  Suplente: Almudena del Pino Bohorque.

- Vocal: D. Jorge López López.

  Suplente: Víctor Jesús Castellano Santos.

- Vocal: Miguel Ángel Ballano Rubio.

  Suplente: Cristóbal Gómez, Collados.

TERCERO.-La fecha, hora y lugar de la realización de la PRIMERA PRUEBA: APTITUD FÍSICA, tendrá lugar el día 8 de octubre de 2020, a las 09:30 horas en las Pistas de Atletismo del Centro Deportivo Municipal Valdeluz , situadas en el Polígono Sector S-1, 121, 19141 Yebes, Guadalajara.

Los aspirantes deben presentar el carnet de identidad antes de la realización de esta primera prueba, así como de un certificado médico en el que exprese que está capacitado para realizarla, de conformidad con lo establecido en la Base 6.2.1

En cumplimiento de lo que establece el PROTOCOLO de Apertura de Instalaciones Deportivas en la Fase Nueva Normalidad (COVID-19), de acuerdo con las medidas sanitarias exigidas, se pone de manifiesto lo siguiente a las personas aspirantes:

OBLIGACIONES:

- Obligatorio el uso de mascarilla, a excepción de mientras se realiza la actividad deportiva.
- Solo podrán acceder a la Instalación los/las usuarios/as que vayan a realizar la actividad, no se admiten acompañantes.
- Obligatorio mantener la distancia de 1,5 metros, siempre que sea posible, establecida por el Ministerio de Sanidad.
- Obligatoria la limpieza y desinfección de todo el equipamiento deportivo

personal que utilice, antes y después del uso.
- Obligatorio guardar la basura generada en bolsas de plástico y depositarla en el contenedor dispuesto al efecto.
- Obligatorio respetar en todo momento los horarios y espacios asignados.
- Obligatorio llegar 15 minutos antes de la hora de entrada y abandonar la instalación en cuanto finalice la práctica deportiva.

PROHIBICIONES:

- No se permite el acceso con 37,5 º o superior de fiebre (se les tomará la temperatura previamente, por parte del Tribunal Calificador), síntomas respiratorios o si se ha estado en contacto con posibles afectados por la Covid-19.
- No se permite dejar cualquier objeto personal en la instalación.
- No se permite el uso del vestuario y ducha.
- No se permite la entrada con comida y bebida, a excepción del agua para los deportistas necesaria para realizar la actividad, así como a las personas que por necesidad de salud deban requerirla.
- No se permite escupir en cualquier zona del recinto de la instalación deportiva.

RECOMENDACIONES:

- Recomendación del lavado de manos de forma asidua durante su estancia en la instalación.
- Se recomienda la limpieza de objetos personales mientras se encuentre en la instalación.
- Recomendable antes y después de la práctica deportiva lavarse las manos con agua y jabón, o soluciones de gel hidroalcohólico.
- Se recomienda no tocar las vallas, puertas, postes, redes, barandillas y zonas comunes siempre que sea posible.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios (sede electrónica) de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Dese cuenta de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Calificador, a través del correspondiente anuncio, así como en la próxima sesión que con carácter Ordinario, celebre el Pleno de este Ayuntamiento.

En Sigüenza a 30 de septiembre de 2020. Fdo: La Sra. Alcaldesa Dª. Mª Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2019

2512

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
323	622	ACONDICIONAMIENTO COLEGIO	0,00	4.029,30 €	4.029,30 €
		TOTAL		4.029,30 €	4.029,30 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de los estados financiero y contables de la liquidación del ejercicio 2019, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	8 7	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	4.029,30 €
			TOTAL de Altas	4.029,30 €

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://salmeron.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Salmerón, a 30 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo: María Teresa Balcones Orcero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2020

2513

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
321	622	ACONDICIONAMIENTO DE PUENTES EN CAMINOS RURALES	0,00	5.452,54 €	5.452,54 €
		TOTAL		5.452,54 €	5.452,54 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de los estados financiero y contables de la liquidación del ejercicio 2019, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	8 7	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	5.452,54 €
			TOTAL de Altas	5.452,54 €

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://salmeron.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Salmerón, a 30 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo: María Teresa Balcones Orcero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2020

2514

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	623	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO DESCALCIFICADOR DE AGUA EN SALMERÓN	0,00	7.046,73 €	7.046,73 €
		TOTAL		7.046,73 €	7.046,73 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de los estados financiero y contables de la liquidación del ejercicio 2019, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	8 7	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	7.046,73 €
			TOTAL de Altas	7.046,73 €

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://salmeron.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Salmerón, a 30 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo: María Teresa Balcones Orcero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2020

2515

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	610	MEJORAS Y PAVIMENTACIÓN C/ CLAVEL	0,00	17.736,41 €	17.736,41 €
		TOTAL		17.736,41 €	17.736,41 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de los estados financiero y contables de la liquidación del ejercicio 2019, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	8 7	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	17.736,41 €
			TOTAL de Altas	17.736,41 €

Queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, que son los siguientes:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://salmeron.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Salmerón, a 30 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo: María Teresa Balcones Orcero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

CORRECCIÓN DE ERRORES AL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA NÚMERO 146, DE FECHA 04/08/2020, SOBRE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

2516

Advertido error en el texto del anuncio núm. 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 146, de fecha 4 de agosto de 2020, sobre convocatoria y bases reguladoras para la contratación de un ayudante de servicios múltiples para la Brigada mediante contrato de relevo, procede realizar las siguientes correcciones:

1. - En la Base Tercera, letra c), donde dice: “Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa”; debe decirse: “Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.”
2. - En la Base Tercera, letra g), se deja sin contenido.
3. - En la Base Tercera, letra j), donde dice: “Carnet de conducir B1”, debe decirse: Carnet de conducir B”.
4. - En la Base Cuarta, párrafo quinto, donde dice: “También se adjuntará fotocopias compulsadas del DNI, carnet de conducir que acredite que tiene el título de carnet de conducir, B1, o equivalente, certificado acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo, o en su caso, copia del contrato de duración determinada en vigor con el Ayuntamiento de Marchamalo y de la titulación exigida”; debe decirse: También se adjuntará fotocopias compulsadas del DNI, carnet de conducir que acredite que tiene el título de carnet de conducir B, o equivalente, certificado acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo, o en su caso, copia del contrato de duración

determinada en vigor con el Ayuntamiento de Marchamalo y de la titulación exigida".

5. - En el modelo de solicitud, Anexo II, en la parte sobre documentación obligatoria a aportar, en el punto segundo, se dice: "Fotocopia del carnet de conducir B1 o equivalente", y debe decirse: "Fotocopia del carnet de conducir B, o equivalente".

Marchamalo, 30 de septiembre de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO HUMANES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

2517

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29/09/2020, acordó la aprobación inicial del expediente 358/2020 de transferencia de créditos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://humanes.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Humanes a 29 de septiembre de 2020, La Alcadesa, Elena Cañeque García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXCEPCIÓN AL CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, POSIBILITANDO EL USO DE LAS MISMAS PARA USO EDUCATIVO.

2518

Con fecha 29 de septiembre de 20202, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente:

DECRETO

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara de 16 de septiembre de 2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión del COVID-19 ante brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Guadalajara se ordenó por Decreto de Alcaldía 4243/2020, el cierre de las instalaciones deportivas con suspensión de la actividad desde el 16 de septiembre y durante la vigencia de las medidas excepcionales adoptadas por la autoridad sanitaria competente para el municipio de Guadalajara, con las siguientes excepciones:

- Puesta a disposición de instalaciones para Deportistas de Alto nivel / Alto rendimiento, acreditados como tales.

- Entrenamientos y competiciones programadas para equipos de categoría Nacional inscritos en competición oficial.

Anteriormente, mediante Decreto 3836/2020 de 22 de agosto se había ordenado la clausura de las pistas deportivas de fútbol, baloncesto y voley ball, al aire libre de los barrios de Guadalajara capital y de los barrios anexionados a partir del día 23 de agosto de 2020.

Empero lo anterior, el 27/07/2020, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 23/07/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas para el curso 2020-2021 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. La Resolución de 31/08/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la modifica

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes difundió previamente una instrucción sobre las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para los centros educativos de Castilla-La Mancha para el plan de inicio del curso 2020-21.Entre las medidas estaba la necesidad de adecuación de espacios al número de alumnos y la limitación de contactos. Con el fin de poder

aplicar las diferentes medidas sanitarias para hacer frente a la expansión de la COVID-19, los centros escolares han tenido que buscar espacios nuevos a destinar a uso docente solicitando colaboración a otras administraciones con requerimiento de espacios para desarrollar este derecho fundamental garantizando la presencialidad.

En aplicación de lo expuesto, y en virtud de las competencias recogidas en el artículo 124. 4 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las de Bases del Régimen Local, por el presente

RESUELVO

PRIMERO.- Incluir una excepción al cierre de las instalaciones deportivas de cualquier naturaleza titularidad de este Ayuntamiento, posibilitando el uso de las mismas que sean necesarias para uso educativo por las medidas a adoptar para hacer frente a la expansión de la COVID-19, durante el horario docente, previa solicitud.

SEGUNDO.- Dése la máxima difusión al mismo mediante inserción en Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de edictos, así como en la web municipal.

Guadalajara a 30 de septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

2519

El Pleno de la Corporación Municipal de Galápagos, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Galápagos

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Galápagos, 30 de septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN PÚBLICA Y EMPLAZAMIENTO

2520

EL Sr Alcalde del Ayuntamiento de Galápagos

HACE SABER:

Que de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara en el Procedimiento Abreviado 162/2020, promovido por la mercantil REDEXIS GAS S.A. frente a este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente, para que les sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Galápagos, 30 de septiembre de 2020. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez Ruano

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

EMPLAZAMIENTO INTERESADOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO P.A. 66/2020

2521

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, así como con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm.1 de Guadalajara en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, todo ello en relación con la demanda interpuesta por la representación procesal de Dª. Purificación Andreu Sánchez, contra la Mancomunidad de Aguas del Sorbe sobre función pública, procedimiento abreviado 0000066/2020.

Guadalajara, 30 de Septiembre de 2020. EL Presidente D. José García Salinas